



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 13 de marzo de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

II. El 14 de marzo de 2019, en sesión Pública Ordinaria del Pleno de la LXIII Legislatura, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que para el desempeño de sus funciones, el Congreso del Estado cuenta con diversas Comisiones ordinarias, dentro de las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se encuentra la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.

SEGUNDO.- Que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.



TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado las comisiones tienen competencias por materia que derivan de su denominación y además tienen las que específicamente señale el Reglamento, siendo una de las facultades comunes para todas las comisiones la de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio, así como la de emitir los dictámenes correspondientes.

CUARTO.- Que en adición a las facultades comunes de todas las Comisiones, la Comisión de Hacienda y Finanzas, según lo señalado por el artículo 58, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tiene la facultad específica de conocer y dictaminar las Iniciativas de Ley de Ingresos y de las propuestas de Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios, así como de todo lo relacionado al patrimonio de los mismos.

QUINTO.- Que se coincide con lo expuesto en la Iniciativa al señalar que el Gobierno para poder proveer de bienes y servicios a la ciudadanía, requiere contar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes, a fin de garantizar eficazmente la protección de los derechos humanos, como son la salud, la educación, la vivienda, la seguridad, entre otros no menos relevantes; aplicando siempre de forma transversal el principio *pro persona*.

Por tanto, la decisión de qué bienes y servicios se deben priorizar, no es una tarea sencilla, puesto que dado el contexto que permea, en el que convergen presupuestos restringidos y una demanda social exponencial, es necesario planificar de forma estratégica en aras de optimizar los recursos disponibles para ejecutarlos eficientemente.

SEXTO.- Que como parte del compromiso y apoyo a las instituciones públicas y bajo el principio de buena fe, es imprescindible establecer una gestión estratégica que lejos de plantear acciones dilatorias, propicie dar total cumplimiento a las obligaciones derivadas de resoluciones definitivas emitidas por las autoridades competentes, sin poner en riesgo el buen funcionamiento de las Dependencias, Entidades, Órganos y Organismos que integran la Administración Pública, así como los objetivos y las metas de los programas prioritarios.

SÉPTIMO.- Que la disciplina presupuestaria, constituye una directriz de gastos que conmina a las Dependencias y Entidades del sector público al ejercicio de los recursos conforme a los montos, estructuras y plazos fijados en la programación del presupuesto anual del gasto público, en observancia a la normatividad vigente en la materia, a fin de evitar desvíos, ampliaciones, derroche de recursos o conductas antijurídicas en el manejo de las erogaciones públicas. Siendo además una disciplina ética, que va más allá del alcance y contenido de la norma y sus procedimientos en *stricto sensu*, pues



implica la responsabilidad no solo de quienes lo proponen y autorizan, sino además de quienes lo controlan y administran.

OCTAVO.- Que aunado a lo anterior, el principio general del derecho que establece que “nadie está obligado a lo imposible”, el cual deriva del vocablo latín *ad impossibilia nemo tenetur*, y se interpreta en el sentido que, la norma jurídica se cumplirá atendiendo a la posibilidad del sujeto pasivo de la obligación, sin que obste la exigibilidad del acreedor; el cual cobra relevancia en el contenido del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere de forma literal que, *no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior*. Esto, no significa un actuar omisivo, por el contrario implica ser diligente, en el sentido que debe procurarse llevar a efecto las acciones que resulten pertinentes dentro del ámbito de competencia de cada ejecutor de gasto, para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales

NOVENO.- Que por otra parte, mediante el Decreto 060, publicado en el Extraordinario número 133, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de la cual se implementó una reorganización institucional y la modernización de las Dependencias que integran la Administración Pública Estatal, a fin de establecer mejores prácticas y forjar un buen gobierno bajo un enfoque eficaz, racional y transparente, con el propósito de garantizar la operatividad y ejecución de programas públicos, permitiendo con ello una adecuada distribución de los recursos públicos en condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y austeridad republicana, teniendo como eje rector los objetivos trazados para la Cuarta Transformación.

DÉCIMO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 075

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman:** los artículos 2, fracciones III, X y XLVII; 4, párrafo primero y cuarto; 6, párrafo tercero, inciso b); 7 párrafo primero; 19, párrafo segundo; 34; 38, fracción VI, inciso d); 41, párrafo segundo; 43, párrafo segundo, tercero y cuarto; 46, párrafo tercero y cuarto; 47, párrafo séptimo; 51, párrafo tercero; 56, párrafo tercero; 69, párrafo tercero; 77, párrafo primero y quinto; 79; 82; 84, fracciones VI y XI. **Se Adiciona:** la fracción XX Bis, al artículo 2; el párrafo cuarto al artículo 43, recorriéndose



el párrafo subsecuente. Se **Deroga**: la fracción VII, del artículo 2; todos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

III. Administración: la Secretaría de Administración e **Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**;

IV. a la VI. ...

VII. **Se deroga.**

VII Bis. a la IX. ...

X. Dependencias: los ejecutores de gasto previstos en los artículos **29** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 73 y 97 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados;

XI. a la XX. ...

XX Bis. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tabasco;

XXI. a la XLVI. ...

XLVII. Secretaría: la Secretaría de Finanzas **del Gobierno del Estado de Tabasco**;

XLVIII. a la LIV. ...

...

Artículo 4.- La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría y a la **Función Pública**, así como a sus equivalentes en los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

...



Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la **Función Pública**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración deberán establecer las disposiciones generales correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y en esta Ley.

...

Artículo 6. ...

...

...

a)...

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la **Función Pública**. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) a la f) ...

...

Artículo 7.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público correspondiente a las dependencias y entidades. La evaluación la realizará a través de la instancia técnica denominada Unidad de Evaluación del Desempeño. Asimismo, la **Función Pública**, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

...



Artículo 19.- ...

La Secretaría, la **Función Pública** y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 34.- El ejercicio de recursos destinados a comunicación social le corresponderá a la **Gubernatura**, debiendo prever lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- ...

I. a la V. ...

VI. ...

a) a la c)...

d) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Hacienda y **Finanzas** del Congreso del Estado deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación del resto de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales;

VII. y VIII. ...

Artículo 41.- ...

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría y la **Función Pública**, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a dichos controles conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

...
...
...
...



Artículo 43.- ...

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, **se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.**

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, **para todos los efectos legales** deberá ser considerado en vía de ejecución **con** respecto a la resolución que se hubiese emitido. **Esto** con la finalidad de **cumplir con** las obligaciones hasta por un monto que no afecte **la operatividad**, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria, por lo que el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y **cuarto** de este artículo.

Artículo 46.- ...

...

Las dependencias y entidades deberán informar a la **Función Pública** sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.



En el caso de proyectos de asociaciones público privadas, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la **Función Pública**.

...
...
...

Artículo 47. ...

...
...
...
...
...

Los ejecutores de gasto que administren y ejerzan recursos públicos serán responsables de integrar los reportes e informes a los que estén obligados por disposiciones legales aplicables, así como de entregar toda la información que soliciten la **Función Pública**, el Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, la Secretaría de la Función Pública **Federal** y la Auditoría Superior de la Federación.

...
...

Artículo 51.- ...

...

En los casos en los que sea procedente hacer efectiva una garantía, la dependencia o entidad deberá integrar el expediente correspondiente con las constancias que justifiquen el incumplimiento y por consecuencia la exigibilidad de la garantía, remitiéndolo oportunamente mediante oficio a la Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento. La omisión en el aviso y entrega oportuna del expediente o de documentos para la efectividad de garantías, se informará a la **Función Pública** para que inicie el procedimiento de responsabilidad a que haya lugar.

...

Artículo 56.- ...

...



El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, la **Función Pública** y Administración, establecerá los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la administración pública, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reducir gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

...

...

...

...

Artículo 69.- ...

...

Las dependencias y entidades receptoras de recursos que no pierden su carácter federal estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la **Función Pública** y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

...

...

Artículo 77.- Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso del Estado la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. También estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, la **Función Pública**, el Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, a la Secretaría de la Función Pública **Federal** y a la Auditoría Superior de la Federación, la información que éstas requieran, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

...

...



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

...

Los ejecutores de gasto deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**.

Artículo 79.- La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo – beneficio, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquella que, por su naturaleza, se considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**.

Artículo 82.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 84.- ...

I. a la V. ...

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la **Función Pública**, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. a la X. ...

XI. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, la **Función Pública** y el Órgano Superior de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

TERCERO.- El Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios deberá modificarse a más tardar a los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a efectos de armonizarlo con la presente reforma.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA